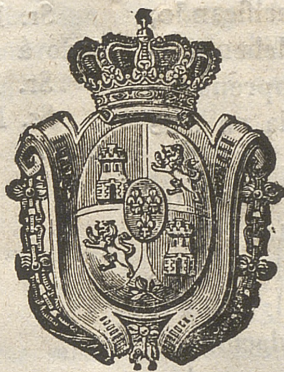


Núm. 73.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 20 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con fecha 25 de Mayo último se dijo á esta Administracion por la Direccion general de Aduanas y Aranceles lo que sigue:

„Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion con fecha 24 de Abril último la Real orden siguiente.=Ilmo. Señor: El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Promotor fiscal de Zaragoza lo siguiente.=Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. acerca de si debe citarse al comerciante nombrado por los interesados para el reconocimiento de los géneros de que habla el artículo 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y hacerse por el oficial de la Administracion que egerce las funciones de Vista en union de aquel. Considerando que los interesados no sufren un perjuicio en que el indicado reconocimiento se haga por los vistas de las Aduanas, ó los que hacen sus veces, puesto que pueden presenciarle por sí mismos, y puesto que si se sienten agraviados les queda el derecho de apelar, teniendo en cuenta que esta es la práctica adoptada en las instrucciones antiguas y en las que hoy rigen, cuya alteracion causaria quebrantos á los interesados, porque rara vez habria conformidad de parecer entre el perito nombrado por aquellos y el de Hacienda, lo que daria por resultado dilaciones innecesarias que cederian en su perjuicio: Oida la Seccion de Hacienda del Consejo Real y de conformidad con su dictámen se ha servido S. M. declarar que el reconocimiento previo prevenido en el artículo 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, corresponde exclusivamente á los empleados que en las Administraciones de Hacienda egercen las funciones periciales. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.=De la propia orden co-

municada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. I. para los mismos fines.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Valladolid 16 de Junio de 1854.=Francisco Lavinay.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

A los Señores Alcaldes de la provincia.

A pesar de que en las repetidas circulares de esta Administracion con motivo del anticipo reintegrable del importe de un semestre de contribuciones decretado por S. M. en 19 de Mayo último, se han dictado las reglas convenientes á los Ayuntamientos para llevar á cabo este servicio con el orden y regularidad debidas, he creido conveniente, de acuerdo con el Señor Gobernador, hacer á los Señores Alcaldes las prevenciones siguientes para su mas puntual observancia.

1.^a Dispuesto como está que la suscripcion voluntaria al anticipo quede abierta hasta el 20 del corriente, los Señores Alcaldes, cumpliendo con lo que ya les está prevenido en las referidas circulares, formarán en la noche del mismo dia, y remitirán por el correo del siguiente dia 21, sin falta ni excusa alguna, una nota por cada una de las contribuciones de Territorial y Subsidio de todos los particulares ó contribuyentes que se hayan suscrito, para en su vista segregarlos de las listas cobratorias que se han de remitir á los Ayuntamientos ó Recaudadores para la cobranza de las cuotas correspondientes á los contribuyentes forzosos. Quedan relevados de este trabajo por innecesarios los Alcaldes de los pueblos cuyos Ayuntamientos á nombre de los contribuyentes se han suscrito y remitido la correspondiente acta. Como algunos Señores Alcaldes han dado parte de los contribuyentes que se

han suscrito á medida que lo han ido verificando, les advierto que además de dichos partes deben formar y remitir las expresadas notas comprensivas de todos los sugetos inscriptos desde el dia en que se abrió la suscripcion.

2.^a Como por efecto de las rectificaciones que debe hacer esta Administracion en las listas cobratorias, las cuales quedan indicadas, no podrán estas remitirse á los Señores Alcaldes para el dia 21, desde cuyo dia deben proceder á la recaudacion de las cuotas de los contribuyentes forzosos, quedan aquellos autorizados para verificarla desde luego y á buena cuenta, sirviéndose al efecto de los repartimientos y matrículas que rigen para el año actual, hasta tanto que reciban las listas cobratorias que les remitirá la Administracion sin pérdida de tiempo. Esta disposicion tiene por objeto no retrasar un solo dia la recaudacion del primer plazo del anticipo, que los Señores Alcaldes y Recaudadores nombrados por la Hacienda deben hacer efectivo en totalidad é ingresar en caja para antes del dia 30 del corriente mes, pues de lo contrario las disposiciones que dictará el Señor Gobernador de la provincia á propuesta de la Administracion, producirán disgustos á los Alcaldes y Ayuntamientos que deben evitar concurriendo puntualmente al pago antes del dia 30. Valladolid 17 de Junio de 1854.—Francisco Lavinay.

LA INDEMNIZADORA,

Compañía general española de seguros mútuos sobre la vida de los ganados caballar, mular, asnal y vacuno, autorizada por Real orden de 23 de Agosto último, á consulta del Consejo Real en pleno.

Delegado régio, Sr. D. Francisco de Paula Milla (nombrado en real orden de 11 de Noviembre.)

Director general, D. Amalio Ayllon, uno de los fundadores.

Inspector general facultativo, D. Nicolás Casas, director y catedrático de la Escuela superior de Veterinaria, individuo del Real Consejo de Agricultura, vocal perpetuo de la Junta de Agricultura de esta provincia.

Señores que componen la Junta de Gobierno.

Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la asociacion de ganaderos, vocal del Real Consejo de Agricultura.

Excmo. Sr. Duque de Abrantes, grande de España, senador.

Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, grande de España, senador.

Excmo. Sr. Duque de Sesto, grande de España, diputado á córtes.

Sr. D. Francisco Santa Cruz, ganadero, diputado á córtes.

Excmo. Sr. D. Andrés Arango, propietario.

Sr. D. Francisco Goicoerrotea, propietario, diputado á córtes.

Sr. Marqués de la Isla, propietario.

Sr. D. Santiago Ariño y Biot, propietario y ganadero.

ESTATUTOS.

CAPITULO PRIMERO.

Constitucion de la Compañía.

Artículo 1.^o Se establece una Compañía general mútua entre las personas que se han adherido y quieran adherirse en lo sucesivo á los presentes Estatutos para asegurar la vida del ganado caballar, mular, asnal y vacuno, é indemnizar su valor por su muerte ó inutilizacion en la forma que establece el artículo 28.

Art. 2.^o Las operaciones de la Compañía se entienden á todos los puntos de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.^o Su domicilio y la residencia de la Direccion general es Madrid.

Art. 4.^o La Compañía será administrada por una Direccion general, y por una Junta de Gobierno compuesta de nueve sócios, é inspeccionada por una Junta general compuesta de todos los asociados.

Art. 5.^o La Compañía no entrará en ejercicio hasta reunir suscripciones por valor de un millon de reales: su duracion será de cincuenta años, pudiendo prorogarse lo que se crea oportuno por la Junta general.

CAPITULO II.

Animales que se aseguran y casos en que no se admiten á seguro los que son objeto de la Compañía.

Art. 6.^o La Compañía asegura el ganado caballar, mular, asnal y vacuno.

Art. 7.^o La compañía no asegura por ahora, sin perjuicio de verificarlo si en algun tiempo lo juzgase conveniente la Junta de gobierno:

1.^o Los ganados comprendidos bajo la denominacion de yeguas, mulatadas y vacadas (1).

2.^o Los no domados interin se consideran cerriles.

Art. 8.^o La Compañía no asegurará en ningun tiempo:

1.^o El ganado caballar antes de cumplir cuatro años.

2.^o El caballar extranjero antes de haber transcurrido el tiempo necesario para su aclimatacion á juicio de los veterinarios de la Compañía.

3.^o El mular, asnal y vacuno antes de cumplir los tres años.

4.^o Las hembras por las consecuencias del parto (2).

5.^o Los machos por las de la castracion voluntaria (3).

6.^o Los caballos destinados á las plazas de toros.

7.^o La Compañía no admitirá á nuevo seguro el ganado caballar, mular y asnal despues de cumplir doce años, ni el vacuno despues de ocho.

Art. 9.^o La Compañía se reserva además el derecho de no admitir aquellos seguros que juzgue no convenir á sus intereses.

(1) Se aseguran por acuerdo de la Junta de Gobierno.

(2) Idem.

(3) Idem.

Art. 10. En todo caso no responde ni indemniza sino de las seis sétimas partes del valor del animal muerto ó inutilizado, pero nunca de los perjuicios consiguientes por su muerte ó inutilizacion.

CAPITULO III.

Reconocimiento y valoracion de los animales que se admiten á seguro.

Art. 11. Todo animal que se quiera asegurar será préviamente reconocido con toda escrupulosidad por los veterinarios de la Compañía, admitiéndose únicamente á seguro los que resulten con buena salud y robusted; procediéndose á su valoracion por los mismos veterinarios y el nombrado por los dueños. Los derechos de estas operaciones se satisfarán por mitad entre la Compañía y los dueños de los animales.

Art. 12. Interin el capital responsable de la Compañía no exceda de diez millones de reales, no se admitirá á seguro ningun animal por cantidad que exceda de cinco mil reales. A medida que aumente el capital de responsabilidad social aumentará tambien progresivamente este *máximum* en razon de medio real por cada mil de capital social responsable hasta la cantidad de 12,000 reales, de la cual no podrá exceder el seguro de ningun animal (1).

Los seguros se harán por cantidades redondas de cientos.

CAPITULO IV.

Clasificacion de los animales admitidos á seguro.

Art. 13. Hallándose desigualmente expuestos á morir ó inutilizarse los animales que son objeto de la Compañía en razon de sus diferentes naturalezas, edades ó trabajos á que se hallen destinados, para restablecer entre todos el equilibrio necesario y la igualdad proporcional que toda asociacion exige, se clasificarán:

Por naturalezas.

Por edades.

Por el trabajo á que se hallan destinados.

Quedará equilibrada la desigualdad que producen las diferentes naturalezas:

Admitiéndose únicamente á seguro los animales de cada especie desde la edad en que segun su propia naturaleza han llegado al completo desarrollo, y solamente hasta aquella en que empiezan á desmerecer por las mismas causas.

La que existe por diferencia de la edad se equilibrará:

Estableciendo una escala de efectividad de vida y descontando al verificar las indemnizaciones del importe de las mismas, un tanto por ciento proporcional y relativo al mayor peligro de muerte ó inutilizacion que tenga el animal, por razon de su mayor número de años.

Y se nivelará lo que existe por el mayor peligro que irrogan los diferentes trabajos á que puedan estar destinados:

Por medio de tarifas que clasifican en siete categorías progresivas de responsabilidad las diferentes clases de trabajo á que pueden destinarse segun el mayor esfuerzo que exigen, y peligro que irrogan, aumentándose en

cada grado de las tarifas un 50 por 100 el capital de responsabilidad social; estableciéndose además otra categoría extraordinaria para clasificar los trabajos especiales.

Art. 14. La clasificacion de los animales en el grado de las tarifas que le corresponda, se hará por los veterinarios de la Compañía, atendiendo á todas las circunstancias que pueden aumentar ó disminuir el peligro de inutilizacion ó muerte.

Art. 15. Siempre que los animales asegurados sean destinados á trabajos de diferente clasificacion en las tarifas de aquellos á que lo estaban, declarados al hacer el seguro, sus dueños tienen obligacion de noticiarlo á la Direccion general ó Sub-direccion de su distrito dentro de los tres dias siguientes á aquella variacion de destino; igual aviso y en el mismo término pasarán cuando los animales criados ó aclimatados al temperamento y pastos de una provincia se trasladen á otra diferente para su permanencia fija.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Los individuos de la Clase pasiva que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia, presentarán en la Oficina de mi cargo en los dias desde el 24 al 30 del mes actual, las justificaciones de existencia y estado, sin cuyo requisito serán dados de baja en las nóminas respectivas. Valladolid 12 de Junio de 1854. = Justo Gonzalez Romero. 3

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Los herederos del difunto D. Francisco Bernabod, Teniente retirado que fué en esta plaza, procedente de Cuerpos Suizos, se servirán presentarse en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en cualquiera dia y hora hábiles de los del presente mes á fin de enterarles de cierto asunto que les interesa. Valladolid 12 de Junio de 1854. = Justo Gonzalez Romero. 3

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de provisiones á las tropas y caballos del Ejército existentes en el distrito de Canarias, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 20 de Julio entrante en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del referido distrito de Canarias, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, modificaciones introducidas en la 2.ª por otra de 11 de Agosto de 1852 y formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio del mismo año, que todo estará de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias; en el concepto de que para poder tomar parte en la licitacion se necesita acreditar haber depositado 36,000 rs. vn. en las Cajas de Depósito Central ó particulares de cada Provincia, bien en metalico

(1) Suprimido este artículo por la Junta de Gobierno en uso de las facultades que la concede el artículo 72 pueden asegurarse los animales por todo su valor.

ó papel equivalente, para garantía de sus proposiciones. Valladolid 12 de Junio de 1854. = Antonio Carbó. = Alejo Estenaga, Secretario.

Alcaldía constitucional de Gomeznarro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate anunciado para la venta de 3,342 arrobas de sustancias terrosas pertenecientes á estos Propios, tasadas en 4,728 rs., se señala para la celebracion del segundo y tercero los dias 26 del actual y 6 de Julio próximo á las doce de sus respectivas mañanas en la Sala Consistorial, admitiéndose las propuestas que se hagan en el del dia 26, cubriendo las dos terceras partes de su tasacion, y en el del 6 las que aumenten al precio del remate un 10 por 100, con arreglo á instruccion. Gomeznarro 10 de Junio de 1854. = Antonio Perez. = Lorenzo Gutierrez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta la corta por entresaco de 1,110 pinos del pinar de los Propios de esta villa, titulado el Oscuro; y la olivacion en el nominado Alto, tambien de dichos Propios, y para su remate esta señalado el dia 25 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa de Ayuntamiento. La persona que tenga por oportuno interesarse en las referidas maderas y leñas se presentará en dicha Casa á la hora señalada, en la que estarán de manifiesto las condiciones que se han de observar en su subasta. Torrecilla de la Abadesa 10 de Junio de 1854. = El Alcalde, Valentin Casado.

Sindicato para la conservacion de las obras del Rio Esgueva.

CUENTA que forma este Sindicato de los fondos que segun el repartimiento inserto en el Boletin oficial de esta provincia de 22 de Enero de 1853, núm. 10, han ingresado en su poder en todo el referido año, é inversion dada á los mismos fondos hasta 31 de Diciembre de dicho año, á saber:

CARGO.	<i>Reales mrs.</i>
Son cargo 18,454 rs. satisfechos por trimestres en todo el año por los 15 pueblos interesados al Recaudador de Contribuciones, y éste en la Depositaria del Sindicato.	18,454..
DATA.	
Por el 3 por 100 que la ley concede al Recaudador general de Contribuciones de la provincia por la cobranza de la partida del cargo.	538.. 17
Por sueldos á los 4 celadores del Esgueva en sus doce mensualidades, segun los 48 libramientos estendidos á favor de los mismos.	5,760..

Reales mrs.

Por plantacion de arbolados, segun autorizacion dada al efecto al Comisario del Cauce, cuenta rendida por éste y libramiento expedido á su favor.	2,541..
Por retribucion al Comisario del Cauce é Inspector de celadores, segun 4 libramientos trimestrales estendidos á su favor.	2,200..
Por gastos de escritorio en la Secretaría y sueldo de escribiente, segun 12 libramientos.	2,000..
Por cuatro sombreros y cuatro achas para los celadores, segun acuerdo del Sindicato, cuenta presentada por el Inspector de aquellos, y libramiento expedido á favor de éste.	128..
TOTAL DATA.	13,167.. 17

Nota. Todos los documentos justificativos se hallan originales en la Secretaría de este Sindicato y se pondrán de manifiesto al interesado ó interesados que gusten verlos.

RESÚMEN DE ESTA CUENTA.

IMPORTA EL CARGO.	18,454..
IDEM LA DATA.	13,167.. 17
EXISTENCIA EN DEPOSITARIA.	5,286.. 17

Consiste esta diferencia en que no ha habido necesidad de invertir por completo las dos partidas presupuestadas para plantacion de arbolado é imprevistos; y como es de esperar que en los gastos del presente año, que se publicarán á su conclusion, haya tambien alguna economía, y que del arbolado puesto en el valle puedan irse sacando plantones para lo sucesivo, se tendrán presentes estas circunstancias á la formacion del presupuesto para el año de 1855 y posteriores.

Lo que se inserta para conocimiento de los pueblos interesados y satisfaccion de este Sindicato. Valladolid 8 de Junio de 1854. = P. A. D. S., Cayetano Poblacion, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

La Sociedad Círculo de Recreo de Valladolid se halla establecida en edificio propio situado en el punto mas céntrico y mas concurrido de la poblacion. Tiene en su planta baja este edificio un magnifico salon á propósito para Café-Botillería, con todas las dependencias necesarias á un establecimiento de esta clase.

La Junta directiva de la Sociedad ha acordado: dar en arrendamiento toda la expresada planta baja del edificio para Café-Botillería: oír las proposiciones que se la hagan hasta el 10 de Julio próximo, y pasado este dia otorgar la escritura por tan largo plazo como convenga á los intereses del solicitante mas animoso en las otras condiciones, y á la Sociedad arrendataria.

Las proposiciones se dirigirán á D. Miguel Zorrilla, Presidente del Círculo de Recreo de Valladolid.